



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, Senador por el Estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO POR EL QUE SE SOLICITA LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LA CARTA PORTE A LOS TRANSPORTISTAS DEL PAÍS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 29 de diciembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 con las modificaciones aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, en la que destaca el tema del CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías y el complemento de Carta Porte.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

2.7.1.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.



En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, y sea quien realice el transporte de las mercancías, será éste quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar este o su representación impresa para acreditar el transporte de las mercancías.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF, y acompañarse en archivo electrónico o representación impresa, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales o por vía férrea, marítimo, aéreo o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual ampare la prestación de este tipo de servicio y al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

La Carta Porte es el documento que acredita el transporte de mercancías cuando se trasladen en territorio nacional por vía aérea, marítima, terrestre y férrea, a través del cual se incorpora información relacionada con las mercancías que se transportan y están obligados:

- Los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos mediante el CFDI de Traslado con Complemento Carta Porte, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea.
- Los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de Traslado con Complemento Carta Porte siempre que el traslado lo realicen por medios propios.
- Personas Físicas o Morales dedicadas al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo Ingreso.



Estas disposiciones entraron en vigor de manera **opcional a partir del 1° de junio de 2021, y con carácter obligatorio el 1° de enero de 2022.**

Con un periodo de transición para emitir correctamente la factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones, **de 3 meses, es decir al 31 de marzo de este año 2022.**

La complicación para el correcto cumplimiento de los requisitos y la complejidad en las reglas que cada año se han corregido y aumentado, ha generado múltiples afectaciones y cuantiosas pérdidas a los micro y pequeños transportistas que solo intentan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Adicionalmente a las medidas señaladas el 16 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo por el que se actualiza la Carta Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se establecieron nuevas disposiciones y complementos, es decir, más condicionantes a la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, con mayores requerimientos a los supuestos de emisión de CFDI con complemento de Carta Porte:

Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.

Traslado local de bienes o mercancías.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local.



Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías.

Al igual que nuevas reglas para:

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios.

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios.

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.

Lo anterior es solo muestra del abuso en las disposiciones aplicables al traslado de mercancías, cuyo cumplimiento es casi imposible sin caer en alguna falta u omisión involuntaria, la cual a ojos de la autoridad fiscal federal será motivo de considerarse como contrabando de mercancías.

Los cambios constantes en la normatividad desde 2020, 2021 y 2022, no son comprensibles aun para la mayoría de los transportistas, por lo cual es necesario hacer una revisión a efecto de simplificar su operación o en su caso su eliminación.

Estas nuevas medidas lejos de simplificar el cumplimiento de la normatividad lo han complicado.

Por supuesto que siempre estaré a favor de combatir el contrabando de mercancías y formalizar a los transportistas. Pero no afectado a las pequeñas y medianas empresas y a los contribuyentes cumplidos.

Nunca será objeto de discusión la obligación de acreditar el origen lícito de la mercancía que se transporta. Sin embargo, los requisitos son abrumadores.



Ante el nada alentador panorama en el cumplimiento de la factura electrónica con complemento Carta Porte. **El 9 de marzo de 2022 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió el comunicado 013/2022**, en el que amplía el periodo de transición para emitirla sin sanciones hasta el **30 de septiembre de 2022**.

Y en el que también se menciona que son solo 57 mil contribuyentes que a la fecha ya emiten sus facturas electrónicas con el complemento Carta Porte y comparte un listado de algunas empresas contribuyentes que han cumplido con el requisito.

Lo que se destaca de la información es que se trata de empresas de gran tamaño que mueven mercancías a nivel nacional e internacional, como Bachoco, Bimbo, Barcel, Estafeta, DHL, Autotransportes de carga Tres Guerras, solo por mencionar algunas, y quienes cuentan con gran capacidad de infraestructura para realizar las adecuaciones que solicita el SAT.

Nuevamente, hace unos días el pasado **22 de agosto de 2022 el SAT emitió el comunicado 038/22** por el que amplía el plazo para la No aplicación de multas y sanciones en el uso de la factura con complemento con Carta Porte, al **31 de diciembre de 2022**.

Manifiesta que en el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y que el sector se adapte el uso de ese tipo de factura es que se amplía el plazo.

Ya hace 2 años que se inició con las modificaciones fiscales para el uso de la carta porte y durante todo este tiempo solo hay 67 mil contribuyentes que cumplen con el requisito. De acuerdo a la Presidenta del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), en



México hay mas de 80 millones de contribuyentes, de los cuales se estima que más de 14 millones transitan mercancías en territorio nacional.

Lo que quiere decir que a dos años de su implementación solo el 0.47% ha cumplido con el requisito. No se ha logrado hacer comprensible la medida ni al 1 por ciento del universo de quienes transitan mercancías en el país, lo que da muestra de que la medida es demasiado complicada y está mal planeada.

Por ello el pasado 11 de agosto solicitaron en una reunión con el SAT concediera prorroga para aplicación de la factura electrónica con complemento de carta porte.

Continúan pendientes las micro, pequeñas y medianas empresas de transporte, que han reportado importantes pérdidas, retraso en las entregas, e incluso el rechazo de contratos por no cumplir con los tiempos para recabar y entregar toda la información solicitada.

Lejos de ayudar a la formalización, el Gobierno Federal está actuando en contra, al orillar a que muchos de los embarques se realicen sin cumplir con los requisitos, y a que los contribuyentes se arriesguen a ser sancionados con multas que van desde los 400 a más de 100 mil pesos.

Aunado a lo anterior, y ante el incremento desmedido en los precios de insumos básicos el pasado 4 de mayo de 2022, el Gobierno Federal anunció un Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), en el que se incluyó como parte de la “Estrategia de Distribución”, en el numeral 7, la Exención de Carta Porte (básicos e insumos), Hasta el 1° de octubre de 2022, que en caso de ser necesario se prolongaría por otro periodo.



Sin embargo, este supuesto beneficio para los transportistas incluido en el paquete contra a inflación de exentarlos de la carta porte es solo un engaño. Ya que como se ha mencionado en el presente texto el SAT ya había concedido prórroga hasta el 30 de septiembre de 2022¹, es decir a la misma fecha, del falso beneficio anunciado por el Ejecutivo Federal.

Más allá de ampliaciones de plazos lo que es más indispensable es que la autoridad implemente mesas de dialogo y asesoría para el sector de autotransporte de carga. Incluso que se revisen las nuevas disposiciones sobre la Carta Porte a fin de simplificarlas y hacerlas comprensibles para los micro, pequeños y medianos transportistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a través del Servicio de Administración Tributaria una revisión exhaustiva a los requisitos para la emisión del comprobante fiscal CFDI con complemento Carta Porte, con la finalidad de hacerlos comprensibles, ágiles y con formatos sencillos.

SEGUNDO.- El Senado de la República solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a través del Servicio de Administración Tributaria, implemente mesas de dialogo y asesoría para el cumplimiento del requisito de comprobante fiscal CFDI con

¹ Comunicado 013/2022 del Servicio de Administración Tributaria.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

complemento Carta Porte, para los transportistas de todo el país, dirigidas especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas.

TERCERO.- El Senado de la República solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a través del Servicio de Administración Tributaria, evalúe la posibilidad de eliminar el requisito de comprobante fiscal CFDI con complemento Carta Porte y busque alternativas más sencillas para los contribuyentes transportistas.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México a 6 de septiembre de 2022